



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/280/Add.2
3 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL

INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Duodécimo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1995

Adición

MAURICIO*

[27 de noviembre de 1995]

* El presente documento contiene los informes periódicos octavo, noveno, décimo, 11º y 12º que debían presentarse el 29 de junio de 1987, 1989, 1991, 1993 y 1995, respectivamente. En lo que respecta al séptimo informe periódico de Mauricio y las actas resumidas de las sesiones en las que el Comité lo examinó, véanse los documentos CERD/C/131/Add.8 y CERD/C/SR.782 y 792.

La información presentada por Mauricio de conformidad con las directrices consolidadas relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento de base HRI/CORE/1/Add.60.

INTRODUCCION*

1. El presente informe trata de la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965 y ratificada por Mauricio el 29 de junio de 1972.
2. Constituye los informes periódicos octavo, noveno, décimo, 11º y 12º preparados en virtud del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Se ha redactado a la luz de las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, preparadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

I. GENERALIDADES

3. Mauricio es una isla de 1.865 km² de superficie, con una población estimada en alrededor de 1,2 millones de habitantes. El último censo de población se hizo en 1990, y entonces la población total ascendía a 1.056.660 habitantes. No hay mauricianos nativos; la población se compone de inmigrantes que llegaron de la India, Africa, Madagascar, China y Europa.
4. El origen pluriétnico de la población tiene sus raíces en la historia de Mauricio, en la que el país estuvo bajo la ocupación de los franceses y, posteriormente, en 1810, del imperio británico. Tras la emancipación de los esclavos africanos y malgaches, se recurrió a trabajadores agrícolas traídos de la India y ligados por contrato. Sus descendientes representan hoy la mayoría de la población junto con la llamada "población general", los musulmanes y las personas de origen chino. La "población general" se compone de criollos y personas de origen europeo, que en su mayoría son cristianos. Los dos últimos censos de población, que se llevaron a cabo en 1983 y 1990, respectivamente, no presentan un desglose de la población por comunidad, de acuerdo con la política del gobierno de promover la identidad mauriciana entre su población sin tener en cuenta el origen étnico de los habitantes de la isla (véase el anexo I).
5. En Mauricio hay una democracia parlamentaria dirigida por un Primer Ministro, que cuenta con la asistencia de un Consejo de Ministros. El Jefe del Estado es el Presidente, que es elegido por mayoría de todos los miembros de la Asamblea a propuesta del Primer Ministro. El Estado de Mauricio celebra periódicamente elecciones nacionales y locales libres e imparciales, bajo la supervisión de una Comisión Electoral independiente.

* Los anexos al presente informe pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

6. La Asamblea Nacional consta de 70 miembros, de los cuales 62 son elegidos y los 8 restantes se seleccionan entre los candidatos que han perdido las elecciones y están mejor situados en el ámbito municipal y de los partidos. Este sistema de perdedores mejor situados se adoptó cuando Mauricio logró su independencia en 1968 y tienen por objeto la representación equitativa de todos los sectores étnicos de la población en la Asamblea Nacional.

7. La Constitución de Mauricio es una fuente importante de protección jurídica contra la discriminación, ya sea racial o de otro tipo.

8. El artículo 1 de la Constitución establece que Mauricio será un Estado soberano y democrático, lo cual, entendido a la luz de las otras disposiciones de la Constitución, significa que el Gobierno tiene la obligación de adoptar como norma los principios de la democracia en todos los ámbitos de la sociedad y la de promover oportunidades que permitan a cada componente de la población conservar su propia vida cultural, y comunitaria, en particular su diversidad étnica, lingüística y religiosa.

9. Análogamente, en el capítulo II de la Constitución, que garantiza los derecho y libertades fundamentales del individuo, se exige a los tribunales, las autoridades administrativas y todos aquellos que trabajan en la administración pública que respeten la igualdad de todos ante la ley y actúen con objetividad e imparcialidad.

10. El artículo 3 de la Constitución dispone específicamente que todos los ciudadanos tendrán acceso a los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, creencias o sexo. Refuerza esta disposición el artículo 16, que establece que ninguna ley será discriminatoria por motivos de raza, casta, lugar de origen, color, creencias o sexo.

11. El hecho de que la Constitución garantice la prohibición de la discriminación es importante en el sentido de que:

- a) Cualquier persona cuyos derechos previstos en el capítulo II hayan sido violados podrá pedir reparación ante el Tribunal Supremo, en virtud del artículo 17 de la Constitución.
- b) Las garantías que ofrece la Constitución son tales que no pueden ser suprimidas sin el engorroso proceso de la obtención de una mayoría de tres cuartos de los votos de los miembros de la Asamblea Nacional.
- c) Al ser la Constitución la "ley suprema del país", incumbe al Tribunal Supremo no sólo interpretar sus disposiciones, sino también imponer su observancia. Toda ley que sea incompatible con las disposiciones enunciadas en la Constitución será considerada sin efectos legales y declarada nula y sin valor por el Tribunal Supremo.

12. Además o independientemente de las disposiciones de la legislación nacional, ante los tribunales del país puede invocarse la Convención misma y examinarse cualquier asunto que guarde relación con ella, si se presenta la ocasión. Las disposiciones de la Convención sirven de orientación, en vista de los frecuentes fallos de los tribunales que hacen hincapié en la importancia de respetar y cumplir las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Mauricio. La reciente decisión del Tribunal Supremo en el caso Pointu c. el Ministro de Educación y Ciencia (1995 SCR Nº 53810) ilustra la voluntad de los tribunales de resolver en una cuestión relativa a los derechos y libertades fundamentales de acuerdo con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

II. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION

Artículo 2

13. Tras la reciente decisión de todos los miembros del Tribunal Supremo en el caso Pointu c. el Ministro de Educación (véase el anexo 2), ha quedado establecido el principio jurídico de que debe darse a los artículos 3 y 16 de la Constitución una interpretación generosa y positiva y su interpretación debe hacerse a la luz del artículo 1 (supra).

14. La interpretación correcta del artículo 1, que establece que Mauricio será un Estado soberano y democrático, significa claramente que el Estado de Mauricio deberá administrarse de acuerdo con las otras disposiciones de la Constitución que contienen la esencia de los principios democráticos.

15. Además, de la misma decisión puede inferirse que el concepto de igualdad ante los tribunales e igual protección de la ley enunciado en el artículo 3 de la Constitución ha existido en las leyes de Mauricio desde 1793, cuando la Constitución francesa de 1789 entró en vigor en la isla.

16. El artículo 16, que prohíbe la aprobación de cualquier ley que sea discriminatoria per se o por sus efectos, admite en su párrafo 5 ciertas excepciones. Esas excepciones no disminuyen en modo alguno el rango constitucional del artículo 16, ya que el disfrute de todos los derechos constitucionales está supeditado al ejercicio de los derechos constitucionales de terceros y al interés superior del Estado (art. 3).

17. Con referencia al artículo 10 de la Constitución, que establece disposiciones y garantías similares a las del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de que Mauricio es signatario, cabe mencionar las siguientes disposiciones con respecto a la presente Convención:

- a) el derecho de toda persona acusada de un delito penal a ser juzgada equitativamente dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley (párrafo 1 del artículo 10);

- b) el derecho del acusado a ser informado lo antes posible, en un idioma que comprenda, de la naturaleza del delito (apartado b) del párrafo 2 del artículo 10);
- c) el derecho a contar, gratuitamente, con la asistencia de un intérprete si no entiende el idioma del tribunal que entienda en la causa (apartado f) del párrafo 2 del artículo 10).

18. Además, el artículo 11 de la Constitución garantiza que nadie será obstaculizado en el ejercicio de su libertad de conciencia. La "libertad de conciencia" comprende la libertad de pensamiento y de religión, la libertad de cambiar de religión o creencias, incluida la libertad de manifestar y propagar la propia religión o creencias por el culto, la enseñanza, la práctica y la observancia de ritos.

19. El artículo 12 de la Constitución garantiza la libertad de opinión y de recibir y transmitir información e ideas sin interferencia (a condición de que sean razonablemente justificables en una sociedad democrática).

20. Lo que es más importante, en el párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución se establece que no se podrá impedir a ninguna confesión religiosa ni ninguna asociación religiosa, social, étnica o cultural establecer o mantener escuelas a sus propias expensas, con sujeción al apartado 2), que enuncia limitativamente las condiciones y circunstancias en que se puede negar este derecho a un grupo religioso, por ejemplo, en interés del orden público.

21. Con arreglo al artículo 17 de la Constitución, como ya se ha dicho, el ciudadano agraviado podrá dirigirse al Tribunal Supremo para obtener reparación en caso de violación de alguno de sus derechos garantizados en el capítulo II (anexo 3). El párrafo 2 del artículo 17 establece que el Tribunal Supremo podrá dictar las órdenes, autos o mandamientos judiciales que considere necesarios a los efectos de imponer o asegurar la aplicación de cualquiera de los artículos 3 a 16 de la Constitución, a cuya protección tiene derecho la persona interesada.

22. El ciudadano también podrá presentar una reclamación por conducto de las autoridades policiales, con arreglo al artículo 77 del Código Penal, cuando un funcionario público cometa un acto arbitrario que equivalga a un abuso de autoridad que menoscabe la libertad individual, los derechos civiles o la Constitución. El artículo prevé, en caso de culpabilidad, la imposición de prisión o de una multa no superior a 3.000 rupias.

23. En el marco de su política constante encaminada a eliminar todas las formas de discriminación, en julio de 1991 el Gobierno promulgó el artículo 282 del Código Penal (anexo 4), en virtud del cual constituye delito el hecho de que una persona, con la intención de fomentar el menosprecio o el odio contra cualquier grupo o parte de cualquier grupo de la población que se distinga por la raza, la casta, el lugar de origen, el color o las creencias:

- a) publique o distribuya cualquier escrito que contenga amenazas, injurias o insultos;
- b) haga uso en un lugar público o en cualquier reunión o desfile público de algún gesto o palabra que sea amenazador, injurioso o insultante; o
- c) difunda cualquier asunto que resulte amenazador, injurioso o insultante.

24. Cabe señalar que la Constitución ha conferido al Fiscal General la facultad para incoar, proseguir o suspender una acción penal ante un tribunal de justicia. En el ejercicio de sus funciones, el Fiscal General no está sometido a las instrucciones o el control de ninguna otra persona o autoridad (artículo 72 de la Constitución).

25. A reserva de las facultades conferidas al Fiscal General, todo ciudadano puede incoar una acción privada en virtud de los artículos 4 y 5 del Código de Procedimiento Penal.

26. Además de los cauces ordinarios para presentar denuncias, que son las autoridades policiales, los ciudadanos de la República de Mauricio pueden dirigirse a la oficina del Defensor del Pueblo. El artículo 97 de la Constitución prevé lo siguiente:

"... el Defensor del Pueblo puede investigar cualquier medida adoptada por cualquier funcionario o autoridad a quien se aplique el presente artículo en el ejercicio de sus funciones administrativas, en cada caso en que un ciudadano se queje de haber sido o parezca al Defensor del Pueblo haber sido víctima de una injusticia de resultados de una falta administrativa cometida en relación con la medida adoptada y en que:

- a) se haya presentado una denuncia en virtud del presente artículo;
- b) un Ministro u otro miembro de la Asamblea le invite a hacerlo; o
- c) considere conveniente actuar así por propia iniciativa."

27. También es preciso mencionar el importante papel que cumplen los medios de comunicación. La libertad de expresión está protegida en virtud del artículo 12 de la Constitución, protección que se refleja ampliamente en la práctica. Los medios de comunicación mismos están representados por una docena de periódicos, semanarios y revistas mensuales de propiedad privada en que se publican puntos de vista políticos y se expresan libremente opiniones parciales, polémicas y partidistas. La prensa tiene fama de ser independiente de toda influencia del Gobierno, y a veces sumamente crítica. Las organizaciones de derechos humanos contribuyen al proceso democrático haciendo responsables a las autoridades de cualquier abuso o trato injusto que resulte de sus tratos con los ciudadanos.

28. La radio y la televisión nacionales desempeñan un papel importante en la promoción de la armonía racial y transmiten programas que, además de en inglés y francés, se difunden en los idiomas hablados por las diferentes comunidades, a saber: hindi, urdu, mandarín, tamil, telegu, marathi y criollo.

29. En virtud del Código Penal, el abuso de la libertad de expresión puede llevar a juicio al redactor, editor o autor de una publicación. Si se considera que la difusión o publicación de determinada información es susceptible de provocar actos ilegales de violencia o parece tener por objeto fomentar sentimientos de hostilidad entre diferentes clases de la comunidad, un juez o magistrado podrá dictar un auto de secuestro de la edición para impedir dicha difusión o publicación (anexo 5).

30. La censura previa de la prensa, la radio y la televisión por las autoridades públicas está prohibida, pero, con arreglo a la Ley de cinematógrafos, la Junta de Censores puede censurar o aprobar las películas y videocintas que vayan a proyectarse en público.

31. Desde el informe anterior no se ha denunciado ningún caso de discriminación racial. No obstante, el año pasado el Gobierno consideró necesario prohibir la venta y distribución de un libro titulado The Rape of Sita (La violación de Sita), porque podía atizar conflictos raciales.

Artículo 3

32. Como se señaló en el último informe, la República de Mauricio condena la segregación racial y el apartheid y prohíbe cualquier práctica de este tipo en su territorio. Como miembro del Movimiento de los Países No Alineados, el Commonwealth y la Organización de la Unidad Africana y signatario de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Mauricio ha condenado enérgicamente el apartheid practicado en Sudáfrica. Con la abolición del apartheid en la República de Sudáfrica, Mauricio ha establecido relaciones, al principio consulares y posteriormente diplomáticas, con la República de Sudáfrica.

Artículo 4

33. En julio de 1991 el Gobierno promulgó la Ley de reuniones públicas de 1991. La ley (anexo 5) faculta al jefe de policía para prohibir una reunión o desfile público si estima razonablemente que dicha reunión o desfile puede causar disturbios públicos (art. 4). Toda persona que se considere agraviada por la decisión del jefe de policía podrá apelar ante el juez del Tribunal Supremo encargado de los recursos que no requieren sesión pública pidiendo la anulación de la orden (art. 4).

34. No se ha informado de ningún caso en que el Tribunal Supremo haya anulado la decisión del jefe de la policía.

35. Como se señaló más arriba, la ley también tipifica la incitación al odio racial como delito sancionado con servidumbre penal por un período no superior a diez años (art. 19).

36. No se ha informado de ningún caso de comisión de delitos tipificados en el artículo 282 del Código Penal.

Artículo 5

Derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales

37. Este derecho está garantizado por el artículo 10 de la Constitución (anexo 3).

38. También cabe señalar que en el régimen jurídico de Mauricio todo acusado se beneficia de la presunción de inocencia y no está obligado a declarar en el juicio ni a responder a las preguntas que le haga la policía durante la investigación.

39. La doctrina de la separación de poderes garantiza la independencia del poder judicial.

40. Las audiencias tienen lugar en sesión pública, salvo en los casos prescritos por la ley.

Seguridad personal

41. En virtud del párrafo 1 del artículo 7 de la Constitución, "Nadie será sometido a tortura ni a castigos u otros tratos inhumanos o degradantes". Conforme, entre otras disposiciones, a los artículos 215 y siguientes del Código Penal, que tratan de todas las formas de delitos contra la persona, constituye delito ejercer o tratar de ejercer cualquier forma de violencia o amenaza de violencia contra una persona.

42. Además, se establecen las sanciones previstas por la ley con respecto a cada delito. El Estado generalmente promueve el enjuiciamiento penal de esos delitos y queda a discreción de las partes ofendidas la posibilidad de entablar una demanda civil de daños y perjuicios a fin de obtener una indemnización adecuada por la injerencia en sus derechos.

43. El Código Penal también tipifica como delitos, estableciendo las sanciones correspondientes, los siguientes actos de funcionarios públicos:

- a) todo funcionario público de un órgano administrativo o de la policía judicial, o toda persona que tenga la custodia de presos que se niegue a prestar u omite prestar la debida atención a una petición tendente a probar la ilegalidad o arbitrariedad de una detención, sea en un lugar destinado a la custodia de presos o en otro lugar, y no demuestre haber dado cuenta de esa detención a su superior, incurrirá en el castigo establecido en el artículo 77, a saber, prisión o multa no superior a 3.000 rupias;

- b) todo carcelero o guardián de cárcel, prisión o correccional a) que reciba algún preso sin mandamiento o sentencia judicial o se niegue a entregar al preso que se lo solicite copia de la orden en virtud de la cual dicho preso fue puesto bajo su custodia; b) que retenga o se niegue a presentar un preso a cualquier funcionario judicial o de la policía autorizado para exigir la comparecencia del preso, sin aportar prueba de la orden del Fiscal General que le prohíba hacerlo, o c) que se niegue a mostrar su registro a cualquier funcionario judicial o de la policía, será considerado culpable de detención arbitraria e incurrirá en pena de prisión o multa no superior a 2.000 rupias;
- c) todo funcionario de un órgano administrativo o judicial o funcionario judicial o de la policía o autoridad civil o militar que, actuando en tal calidad, penetre en el domicilio de otra persona contra la voluntad de ésta, salvo en los casos previstos por la ley, y sin respetar las formalidades prescritas, será castigado con multa no superior a 1.000 rupias y prisión por un período no superior a seis meses.

44. Por su parte, la policía tiene el deber de actuar de acuerdo con las Reglas e Instrucciones Administrativas de los Jueces a la Policía, que proporcionan a la policía una guía útil para el interrogatorio de los sospechosos y el registro de sus declaraciones.

Derechos políticos

45. Estos derechos se garantizan en el capítulo V de la Constitución (anexo 3).

46. El derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas y a la dirección de los asuntos públicos está garantizado sin distinción de raza, color, creencias, sexo u opiniones políticas.

47. Los candidatos a puestos de trabajo en la función pública, incluida la fuerza de policía, son contratados por comisiones independientes constituidas democráticamente.

Derecho a circular libremente por el país

48. Con determinadas restricciones, previstas en el párrafo 3 del artículo 15 de la Constitución, todas las personas tienen derecho a circular libremente en Mauricio.

Derecho a una nacionalidad

49. En vista de las diversas dificultades de las mujeres no mauricianas casadas con mauricianos y de las personas con doble nacionalidad, en agosto de 1995 se modificó la Ley de ciudadanía (anexo 7).

50. La Ley de enmienda de la Ley de ciudadanía, de 1995, dispone que los no mauricianos casados con mauricianos podrán inscribirse como nacionales de Mauricio si pueden justificar ante el Ministerio que han vivido con su cónyuge bajo el mismo techo por lo menos durante los cuatro años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud (párrafo 2 del artículo 4).

51. Análogamente, el artículo 15 de la Ley de ciudadanía fue derogado para permitir que las personas que son nacionales de Mauricio y a la vez de otro Estado no tengan que renunciar a la nacionalidad o ciudadanía del otro país (art. 15).

52. Las personas que no residen habitualmente en Mauricio pueden presentar una solicitud de inscripción al Ministerio, que tiene la facultad discrecional de aceptarla o rechazarla.

Derecho al matrimonio

53. El derecho a contraer matrimonio y a elegir cónyuge forma parte de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución reconoce a todos, siempre que no violen los derechos o libertades de los demás, el orden público o la moral. El matrimonio se contrae, disuelve o anula de conformidad con las disposiciones de la Ley de estado civil y el Código Civil, que en lo esencial se inspiran en las disposiciones del Código Civil francés.

54. Las autoridades tienen la obligación de respetar y defender la familia, la vida familiar y la vida privada de los mauricianos (artículos 4 y 9 de la Constitución).

Derecho a la propiedad

55. En virtud de las disposiciones de la nueva Ley de drogas nocivas de 1995, los acusados no pueden disponer de sus bienes ni efectuar ningún retiro de cuentas o depósitos de bancos o instituciones financieras mientras esté pendiente el juicio. Si el acusado es declarado culpable, y a reserva del resultado de un eventual recurso de apelación, el Fiscal General remitirá las actuaciones al jefe de policía para su investigación.

56. Tras recibir un informe, el Fiscal General podrá solicitar al Tribunal Supremo una orden de confiscación de los bienes del condenado o de cualquier familiar suyo.

Derecho a heredar

57. El derecho a heredar se rige por el Código Civil, que establece los procedimientos de la herencia legal y testamentaria, las normas sucesorias y las condiciones para aceptar la sucesión o renunciar a ella (artículos 718 y siguientes del Código Civil). El artículo 727 del Código Civil establece que la persona condenada por haber matado o intentado matar a la víctima, así como el heredero mayor de edad que tenga conocimiento del crimen y no haya

informado al respecto a la justicia, y toda persona que haya formulado una acusación falsa y malintencionada contra la víctima quedarán excluidos de la sucesión.

Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

58. La Constitución garantiza la libertad de conciencia en condiciones de igualdad y sin distinción de raza, nacionalidad u origen étnico (art. 11). El derecho a la libertad de pensamiento, de opinión y de religión sólo puede restringirse en determinadas circunstancias, por ejemplo, por razones de defensa u orden público (párrafo 5 del artículo 11). Además, el artículo 11 dispone que nadie podrá ser obligado a adoptar una opinión o creencia religiosa contraria a sus convicciones. Los padres y el tutor tienen derecho a garantizar, de conformidad con sus propias convicciones, la instrucción religiosa que recibirá el niño que concurra a un establecimiento educacional.

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

59. En la causa R. c. Boodhoo y Anor (1990 MR 191) los apelantes impugnaron la constitucionalidad del artículo 299 del Código Penal basándose en el artículo 12 de la Constitución. En esa causa los dos acusados habían sido inculcados respectivamente de difundir y publicar información falsa que podía perturbar la tranquilidad pública. Se trataba de saber si los requisitos que imponía a los acusados el párrafo 1 del artículo 299 equivalían a una suspensión del derecho de los ciudadanos a la libertad de expresión que no se pudiera justificar razonablemente en una sociedad democrática. El abogado de la parte demandante admitió que:

- a) el objetivo de cualquier limitación del derecho garantizado por la Constitución debe ser suficientemente importante; y
- b) los medios elegidos deben ser razonables y justificados.

60. El Tribunal consideró que el párrafo 1 del artículo 299 trata de la difusión o publicación de información falsa o que, aunque sea cierta, en lo esencial se ha tergiversado o atribuido falsamente a otra persona, cuando la publicación o difusión pueda perturbar la tranquilidad o el orden público. Se trata de un tema en que el objetivo de la limitación del derecho constitucionalmente garantizado a la libertad de expresión tiene suficiente importancia y los medios elegidos son razonables y justificados.

Derecho al trabajo y derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

61. El derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos está protegido por el artículo 13 de la Constitución y la Ley de relaciones laborales.

62. La expansión económica, unida a las tendencias demográficas, ha provocado una difícil situación en el mercado laboral. En el sector de la construcción y la zona franca industrial se ha tenido que compensar la escasez de mano de obra contratando a trabajadores extranjeros. Sin embargo, se considera que las dificultades laborales son un fenómeno pasajero, ya que el país ha iniciado un proceso de industrialización de orientación más tecnológica.

63. El siguiente cuadro indica el número de desempleados inscritos entre 1982 y 1993.

<u>Desempleo</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>	<u>Jóvenes</u>	<u>Discapacitados</u>
Diciembre de 1982	49 875	20 938	4 316	n.d.
Diciembre de 1988	15 551	7 403	480	508
Diciembre de 1993	2 612	4 495	144	295

Nota: En 1993 el número total de desempleados representó menos del 2% de la fuerza laboral.

64. Las relaciones laborales se caracterizan por el diálogo y la consulta constantes entre sindicatos, organizaciones de empleadores y organismos estatales, en un auténtico espíritu tripartito. El siguiente cuadro indica el número de huelgas que hubo en el período 1989-1991.

	<u>Número de huelgas</u>	<u>Trabajadores participantes</u>	<u>Número de días- hombre perdidos</u>
1989	15	4 472	14 720
1990	8	1 700	3 136
1991	6	426	122

65. Los asalariados tienen derecho a la protección social en virtud de las siguientes leyes: Ley de trabajo, Ley de relaciones laborales, Ley de seguridad, higiene y bienestar en el trabajo de 1988, Ley de zonas francas industriales, Ley de indemnización de los trabajadores y Ley de magistraturas de trabajo.

66. Los litigios laborales en materia de salarios y condiciones de trabajo se sustancian ante el Tribunal Arbitral Permanente o la Magistratura de Trabajo. También existen instituciones como la Comisión de Relaciones Laborales, que fomenta las buenas relaciones laborales, y la Junta Nacional de Remuneraciones, que se ocupa de los salarios de determinados sectores.

67. El Gobierno tiene la intención de revisar en un futuro próximo las disposiciones de la Ley de relaciones laborales, a fin de simplificar el procedimiento para resolver los conflictos laborales.

68. El Servicio de educación de los trabajadores ha completado con éxito la primera fase del Programa nacional de educación de los trabajadores, correspondiente al período 1988-1991. En esa fase se capacitó a más de 1.000 dirigentes sindicales mediante cursillos.

69. El Fondo de asistencia social para los trabajadores de la zona franca industrial, creado por ley, ha aplicado un conjunto equilibrado y variado de medidas en materia de asistencia social. El Fondo se ha dedicado especialmente a:

- a) crear guarderías para los hijos de los trabajadores en las localidades en que hay centros de actividad de la zona franca industrial;
- b) otorgar préstamos sin interés para comprar artículos básicos del hogar, a fin de mejorar la calidad de vida;
- c) otorgar becas a los hijos de los trabajadores;
- d) prestar servicios de salud por conducto del centro de salud creado en el parque industrial; o
- e) crear nuevas posibilidades de esparcimiento organizando regularmente actividades deportivas y recreativas.

70. La aprobación de la Ley de seguridad, higiene y bienestar en el trabajo en noviembre de 1988 constituyó un hito importante en el fomento de un ambiente de trabajo seguro y saludable. El número de accidentes del trabajo disminuyó de 13.777 en 1989 a 10.234 en 1991.

Derecho a la vivienda

71. El último censo de vivienda indica que en 1990 había en la República 223.821 unidades habitacionales, de las cuales 216.011 estaban en la isla de Mauricio.

72. El número de viviendas de las zonas urbanas representa el 43% del total, pero si se tienen en cuenta las zonas periurbanas, el porcentaje total de unidades habitacionales de ambas zonas se eleva al 51,6% del total nacional.

73. El número de personas sin hogar se estima en 150. El Ministerio de Seguridad Social ha ejecutado un proyecto destinado a proporcionar albergue a las personas sin hogar en el que ha colaborado la Fundación Abbé Pierre.

74. En 1989 el Gobierno entregó certificados de desarrollo de la vivienda destinados a servir de incentivo a las empresas de construcción y las empresas inmobiliarias que desearan construir apartamentos para las personas pertenecientes a los grupos de ingresos bajos y medios. Las empresas que habían recibido certificados de desarrollo de la vivienda tuvieron derecho a una reducción del impuesto a las empresas, a la exención del impuesto sobre la renta durante ocho años, a la exención de los derechos de importación y los gravámenes a la importación de equipo y materiales de construcción, a la remisión de una parte del derecho de inscripción y a la del impuesto a la conversión de la tierra. Además, esas empresas tienen derecho a obtener préstamos del Banco de Desarrollo de Mauricio y de la Sociedad de Vivienda de Mauricio.

75. En 1992 se creó una empresa privada, la Empresa Nacional de Desarrollo de la Vivienda (National Housing Development Company Ltd., NHDC), para que actuase como órgano ejecutivo del Estado en el sector de la vivienda. Se le asignó un capital generador de 200 millones de rupias para que pudiera

iniciar una serie de proyectos en gran escala destinados a los grupos de ingresos bajos y medios, haciéndose cargo el Estado del costo de la tierra y de la infraestructura básica en el lugar y fuera de él (agua, alcantarillado, carreteras y electricidad).

76. Hasta ahora la NHDC ha construido 2.030 unidades habitacionales en bloques de tres pisos y en el transcurso de 1994 terminará otras 1.360. Esas unidades de vivienda están destinadas principalmente a los grupos de personas que ganan 3.000 y 4.000 rupias y de 4.000 a 6.000 rupias mensuales.

77. Cabe observar que para facilitar aún más el acceso a las viviendas de la NHDC, en febrero de 1994 el Gobierno decidió reducir el monto de los pagos iniciales de la siguiente manera:

<u>Salario</u>	<u>Pago inicial</u>
Menos de 4.000 rupias	5.000 rupias
De 4.000 a 6.000 rupias	5% del precio de venta de la vivienda
Más de 6.000 rupias	10% del precio de venta de la vivienda

Además, el Gobierno ha modificado las condiciones de reembolso de los préstamos para pasar de las cuotas mensuales iguales a un sistema de reintegro progresivo en el caso de los beneficiarios que ganan menos de 6.000 rupias mensuales.

78. Además del Programa Nacional de Desarrollo de la Vivienda asignado a la NHDC, en el período 1984-1993 el Estado adjudicó 1.340 contratos de arrendamiento de solares para permitir que las personas con ingresos muy bajos construyeran su propia casa. Cabe señalar asimismo que para diciembre de 1991 el Gobierno había aprobado 1.298 contratos de arrendamiento para ocupantes sin título, regularizando así su situación de ocupantes ilegales de tierras fiscales.

Derecho a la salud y a la seguridad social

79. La atención médica estatal es gratuita para todos los ciudadanos sin distinción. Además de los hospitales públicos y las clínicas privadas, la gran mayoría de la población dispone de personal capacitado para el tratamiento de las enfermedades y lesiones comunes, con suministro regular de los medicamentos esenciales. Además, se puede acceder fácilmente y a pie a los centros sanitarios.

80. En virtud del artículo 94 de la Constitución, de la Ley nacional de jubilaciones y de la Ley de jubilaciones del personal de la administración pública, los asalariados del sector público tienen derecho a la jubilación. Los empleados del sector privado tienen su propio régimen de jubilaciones.

81. Se está por aprobar la Ley de formación y empleo de las personas discapacitadas para impedir, entre otras cosas, la discriminación contra esas personas fundada en su discapacidad. En el proyecto de ley se establece que es delito que un empleador discrimine a una persona discapacitada en el anuncio de empleo o la contratación, la determinación o asignación de sueldos, salarios o jubilaciones, o cualquier otra cuestión relacionada con el empleo.

Derecho a la educación y formación profesional

82. El derecho a la educación y a la formación profesional se garantiza a todos los niños del país mediante la enseñanza general obligatoria prevista en la Constitución y en la Ley de educación, así como mediante la enseñanza secundaria y la formación profesional, la formación universitaria y la postuniversitaria.

83. La educación pública es gratuita hasta el nivel universitario.

84. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de educación es delito que un progenitor se niegue sin motivo razonable a que su hijo concurra regularmente a la escuela o reciba instrucción y orientación adecuadas y eficientes, o bien haga caso omiso de esas necesidades.

85. En abril de 1988 se creó por ley la Junta de Formación Laboral y Profesional, entre otras cosas para fomentar, apoyar y reglamentar la formación o el aprendizaje de las personas que están o estarán empleadas en los sectores comercial, técnico o profesional.

86. Hay 281 escuelas primarias para una población escolar de 125.000 niños de 5 a 12 años. La admisión en las escuelas primarias públicas se basa en un sistema de zonas geográficas y la admisión en las escuelas secundarias en los resultados del examen para el Certificado de Enseñanza Primaria.

Derecho a participar en las actividades culturales

87. El ejercicio de este derecho está garantizado en el capítulo II de la Constitución.

88. La sociedad mauriciana tiene la ventaja de ser multicultural y multilingüística, lo que brinda una oportunidad única de producir una simbiosis de culturas.

89. El Gobierno está totalmente decidido a dar una nueva dimensión a todas las formas y expresiones culturales para garantizar la unidad en la diversidad. A ese respecto, ha prestado su apoyo entregando tierras u otros recursos destinados a permitir que se establezcan las siguientes instituciones: el Centro Cultural Indira Gandhi (para fomentar la cultura india); el Centro Cultural Chino; el Centro Cultural Islámico y el Centro Cultural Africano.

90. En los 50 últimos años se ha celebrado anualmente el Festival Nacional de Teatro. Diez son los idiomas actuales del Festival: inglés, francés, hindi, bhojpuri, tamil, telegu, marathi, mandarín, urdu y criollo.

91. La Sociedad de Desarrollo Cinematográfico de Mauricio, creada en 1986, fomenta, entre otras cosas, la realización de festivales de cine destinados a satisfacer las necesidades culturales y lingüísticas de la población.

Artículo 6

92. Como se ha dicho, la Constitución, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, así como el tipo de organización y funcionamiento de los tribunales, garantizan a todos una protección igual y eficaz contra la violación de sus derechos individuales y libertades fundamentales.

93. Toda persona cuyos derechos hayan sido violados con un acto de discriminación racial puede pedir reparación:

- a) invitando al Tribunal Supremo, en virtud del artículo 17 de la Constitución, a dictar las órdenes y los mandamientos que considere adecuados;
- b) presentando una denuncia a la policía cuando el acto constituya un delito con arreglo al Código Penal;
- c) presentando una denuncia ante el Defensor del pueblo;
- d) interponiendo un recurso judicial para obtener la anulación de una decisión administrativa;
- e) entablando una querrela ante la Magistratura de Trabajo para solicitar una indemnización con interés punitivo; o
- f) reclamando ante la justicia una indemnización por daños y perjuicios.

94. La persona que no esté satisfecha con los fundamentos de una sentencia puede apelar la decisión ante un tribunal superior. La Constitución garantiza el derecho de las partes interesadas a utilizar los medios legales existentes para impugnar una decisión judicial (arts. 80 y 81). Cabe señalar que las decisiones del Tribunal de Apelación pueden apelarse ante la Comisión Judicial del Consejo Privado cuando el asunto objeto de la apelación tiene gran importancia general o pública.

Derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público

95. Todos los mauricianos y los extranjeros que residen en Mauricio o visitan el país disfrutan de los servicios públicos en pie de igualdad.

Artículo 7

96. Como se ha dicho, en virtud del artículo 11 de la Constitución nadie puede ser obligado a recibir instrucción religiosa contra su voluntad cuando concurre a un establecimiento educacional y menos si la instrucción se refiere a una religión que no profesa. Además, la Constitución consagra la libertad de impartir instrucción religiosa en el marco de cualquier tipo de enseñanza. Esto coincide con la disposición del párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución, que estipula que no se podrá impedir a ninguna confesión religiosa o asociación o grupo religioso, social, étnico o cultural que cree y mantenga escuelas a sus expensas.

97. El artículo 14 dio lugar a un pronunciamiento judicial en la causa Diócesis Católica Romana de Port Louis c. el Ministro de Educación (1991 MR 176). El Tribunal Supremo falló que es necesario amparar el derecho constitucional de las escuelas religiosas a la protección de la ley, así como a la libertad de expresión y de conciencia, respetando su visión particular de la educación. Además, el Estado asiste financieramente a las escuelas religiosas en sus esfuerzos, pero no por ello considera que los empleados de esas escuelas sean funcionarios públicos. (Véase la causa Sindicato de Docentes Estatales c. la Dirección de Educación Católica Romana (1987 MR 88).)

98. Además de las disposiciones constitucionales mencionadas, destinadas a combatir los prejuicios que dan lugar a actos de discriminación racial en la esfera de la educación y la enseñanza, en agosto de 1991 se elaboró el Plan general de educación para el año 2000. En ese nuevo plan se prevé la enseñanza de determinadas materias para fomentar aún más la comprensión, la tendencia y la amistad entre los grupos nacionales, raciales o étnicos. Entre esas materias figuran la enseñanza de los valores humanos y la educación para una vida mejor. También se prevén la pastoral y el servicio social de educación. Se ha señalado que cuando se ejecuten las propuestas del Plan habrá que hacer una revisión periódica para tener en cuenta los cambios de situación. Puesto que 1995 fue proclamado Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, se inició un debate nacional sobre el significado de la tolerancia en una sociedad pluralista como la de Mauricio.

Cultura

99. El artículo 13 de la Constitución ampara la libertad de reunión y de asociación. En virtud del artículo 14 se pueden fundar asociaciones culturales para fomentar los intereses particulares de éstas, a no ser que sus actividades no se justifiquen razonablemente en un Estado democrático. El Estado no sólo protege los derechos mencionados sino que también alienta y hasta patrocina las actividades de las asociaciones culturales. A este respecto, en 1991 el Gobierno creó el Ministerio de Arte y Cultura, que alienta la participación de los mauricianos en todas sus actividades, independientemente de su origen étnico o racial. Los participantes proceden de todos los sectores. Todos los años se celebran en mayo el Día de la Música y el Día Nacional de las Artes para fomentar la comprensión entre los mauricianos. El Ministerio organiza debates y concursos de obras

teatrales para las escuelas, los clubes y el público en general en el marco del Día de los Derechos Humanos, y este año más específicamente en el marco del cincuentenario de las Naciones Unidas.

100. Para fomentar la protección de los derechos humanos fundamentales, la comprensión entre los grupos nacionales y culturales, la tolerancia y la amistad, diversas organizaciones no gubernamentales reciben apoyo financiero y logístico del Ministerio de Arte y Cultura.

101. En cuanto a los medios electrónicos de comunicación, el inciso f) del artículo 4 de la Ley sobre la Sociedad de Radiodifusión y Televisión de Mauricio establece que uno de los fines de la Sociedad es lograr un equilibrio justo en la atribución de los horarios de transmisión a las diversas corrientes educacionales, culturales, políticas y religiosas. Además, la Sociedad tiene por finalidad suministrar con independencia e imparcialidad servicios de información, educación, cultura y entretenimiento en criollo, bhojpuri, francés, indostaní, inglés y otros idiomas que se hablan o enseñan en Mauricio. El principal objetivo de la Sociedad es satisfacer las aspiraciones, necesidades y gustos de la población en materia de información, educación, cultura y entretenimiento.
